

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza, el presente proceso, para resolver sobre solicitud de suspensión de proceso por encontrarse trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor VICTOR FELIPE DUQUE VILLAMIZAR. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023.

JÉRONIMO BUITRAGO CÁRDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
DEL CIRCUITO**



Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y atendiendo lo manifestado por la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE - ASOPROPAZ, el día 14 de febrero de 2023, es del caso resolver de conformidad con el artículo 545 y 555 del C.G. del P., la **SUSPENSIÓN** del presente proceso ejecutivo, estado en curso, a la fecha, el trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante del deudor VICTOR FELIPE DUQUE VILLAMIZAR.

Luego establecida esta situación, es menester al tenor del numeral 1 del art. 547 del C.G.P., **PONER EN CONOCIMIENTO** al demandante lo anterior, para que el término de ejecutoria de este proveído informe al despacho, si prescinde de cobrar su crédito a los ejecutados, en caso de guardar silencio, se continuará la ejecución contra los deudores DISTRIBUCIONES VICTOR MANUEL DUQUE S.A.S. y la señora RUTH MARIELA VILLAMIZAR DÍAZ.

Por otro lado, en atención lo solicitado por la apoderada de los demandados, es del caso, Requerir al secuestre MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que allegue el informe de su gestión dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: Decretar la **SUSPENSIÓN** del trámite principal, adelantado en el proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía adelantado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de VICTOR FELIPE DUQUE VILLAMIZAR, conforme al PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS adelantado por ASOPROPAZ.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO al demandante de la suspensión del proceso por parte del deudor VICTOR FELIPE DUQUE VILLAMIZAR, para que el término de ejecutoria de este proveído informe al despacho, si prescinde de cobrar su crédito al ejecutado, en caso de guardar silencio, se continuará la ejecución contra los deudores DISTRIBUCIONES VICTOR MANUEL DUQUE S.A.S. y la señora RUTH MARIELA VILLAMIZAR DÍAZ

TERCERO: Previo a resolver sobre gastos del Secuestre, **REQUERIR** al auxiliar de la justicia MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que allegue el informe de su gestión, conforme a lo solicitado por la parte demandada en memorial de 21 de enero de 2023. Córresele traslado del escrito. Término para rendir informe quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza^{LK}